



**T.S.J.CASTILLA-LEON SALA CON/AD  
001 - BURGOS**

-  
Equipo/usuario: MIS

N.I.G: 09059 33 3 2019 0000170  
**Procedimiento:** PE RECURSO ELECTORAL 0000001 /2019 /  
**Sobre DERECHO ELECTORAL**  
**De D/ña.** PARTIDO DE LA CIUDADANIA CIUDADANOS  
**Abogado:** ALEJANDRO RUIZ DE PEDRO  
**Procurador:** ELENA CANO MARTINEZ  
**Contra D/ña.** MINISTERIO FISCAL,  
GUILLERMO SAN JUAN BENITO  
**Abogado:** ,  
**Procurador:** ,

**DECRETO**

En BURGOS, a trece de junio de dos mil diecinueve.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** En el día de ayer fue presentado un escrito de la Procuradora Sra. Santamaría Alcalde afirmando actuar en nombre y representación de D. Guillermo San Juan Benito, candidato de la Coalición PODEMOS EQUO proclamado electo en el Ayuntamiento de Segovia en las pasadas elecciones locales, cuyo poder de representación sería aportado en un momento posterior, aportación realizada en el día de hoy mediante el correspondiente escrito.

**SEGUNDO.-** En el primero de los escritos pretende el Sr. San Juan se le tenga por personado en tiempo y forma en el presente Recurso Contencioso Electoral, afirmando que el emplazamiento que la Junta Electoral de Zona de Segovia hizo a la candidatura de PODEMOS EQUO no se realizó a ningún representante legal de dicha candidatura, acompañando en apoyo de tal pretensión el documento acreditativo de las personas que ostentan la representación de la Coalición Electoral PODEMOS EQUO en la provincia de Segovia para las pasadas Elecciones Locales con la firma de cada uno de ellos y la declaración de quien dice ser el firmante del emplazamiento a la Coalición que consta en el expediente electoral.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**UNICO.-** El art. 112.3 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General establece que la Junta Electoral ante la que se hubiera interpuesto el Recurso Contencioso Electoral ordenará la inmediata remisión al Tribunal competente, tanto del escrito de interposición como del expediente electoral y de un informe elaborado por la propia Junta Electoral. Continúa estableciendo el artículo citado que la orden de remisión deberá notificarse "a los representantes de las candidaturas concurrentes en la circunscripción, emplazándoles para que puedan comparecer ante la Sala en el plazo de los dos días siguientes".

**SEGUNDO.-** En el presente caso, vistas, la diligencia de notificación y emplazamiento al representante de la candidatura de PODEMOS EQUO contenida en el expediente, en la que no se identifica quien es el firmante como representante de la misma, la alegación de quien dice ser firmante de dicha diligencia y el documento acreditativo de las personas que ostentan la representación de la Coalición, en ninguna de cuyas firmas coincide con la que aparece en la diligencia de notificación y emplazamiento a la candidatura PODEMOS EQUO, hay que concluir que dicha notificación y emplazamiento resultan defectuosos, por lo que en aplicación del principio de convalidación de los actos de comunicación defectuosos proclamado en el art. 40.3 de la Ley 39/15 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, procede considerar que desde el pasado día 10 en que el Sr. San Juan afirma haber tenido conocimiento del contenido del acto notificado y del emplazamiento, ha de tenerse por convalidados tales actos de comunicación y en consecuencia, habiéndose personado en el día de ayer, ha de considerarse tal personación como efectuada dentro del plazo de dos días establecido en el artículo 112 de la LOREG, incrementado con el plazo de gracia del artículo 135.5 de la LEC de aplicación supletoria, con la consecuencia de tenerle por personado y parte en el presente procedimiento.

## PARTE DISPOSITIVA

### ACUERDO:

Tener a la Procuradora Dª Concepción Santamaría Alcalde por personada y parte en el presente procedimiento en nombre de D. Guillermo San Juan Benito candidato de la Coalición Podemos EQUO proclamado electo en el Ayuntamiento de Segovia

en las pasadas elecciones locales, con quien se entenderán las sucesivas actuaciones en el modo y forma establecido en la ley.

Dese traslado a la representación procesal del Sr. San Juan del escrito de interposición y documentos acompañados, junto con el expediente electoral y el informe de la Junta Electoral de Zona, para que en el plazo de **4 días** pueda formular las alegaciones que estime convenientes, pudiendo acompañar los documentos que a su juicio puedan servir para apoyar o desvirtuar los fundamentos de la impugnación. Asimismo, podrá solicitar dentro del mismo plazo el recibimiento a prueba y proponer aquellas que estime oportunas.

#### **MODO DE IMPUGNACION**

Recurso de **reposición** en el plazo de **CINCO DIAS** a contar desde el siguiente a su notificación, mediante escrito dirigido a este Órgano Judicial, y sin perjuicio del cual se llevará a efecto la resolución recurrida.

Lo acuerda y firma el Letrado de la Administración de Justicia D. ISIDRO RUIZ HUIDOBRO.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjuicio, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.